

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que fue presentada la Partición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	131
Radicado:	76001 31 10 014 2011 00696 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ NARANJO Y OTROS
Causantes:	ALVARO RODRIGUEZ PIEDRAHITA Y MERCEDES NARANJO DE RODRIGUEZ
Decisión:	APRUEBA PARTICIÓN

ASUNTO

Estando el proceso a despacho para proferir la sentencia en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** de los señores **ALVARO RODRIGUEZ PIEDRAHITA Y MERCEDES NARANJO DE RODRIGUEZ**, donde tambie se esta liquidando la sociedad conyugal surgida entre los causante, se proferirá la misma teniendo como base el trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de los interesados quienes están facultados para tal fin.

ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL

En este juicio se surtieron efectivamente las etapas procesales propias de este asunto, entre ellas se realizó adecuadamente el llamamiento mediante edicto a aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria de los señores **ALVARO RODRIGUEZ PIEDRAHITA Y MERCEDES NARANJO DE RODRIGUEZ**, además de la citación a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre los causantes; se practicó la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobó los mismos y finalmente se decretó la partición.

CONSIDERACIONES

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, esto teniendo en cuenta que las partes son personas

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

naturales con capacidad para ser parte, el trámite no adolece de vicio que impida proferir sentencia de fondo y se surtió ante la autoridad competente.

La partición definida como acto jurídico para que cumpla su fin, debe reunir una serie de requisitos entre ellos existir pluralidad de coasignatarios, porque de existir un único asignatario, la ley prevé la adjudicación de los bienes inventariados; el trabajo distributivo tiene como punto de partida la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado relativo a los bienes, derechos y pasivos; y la distribución de los bienes sucesorales debe acomodarse a las normas que regulan la materia.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al trabajo partitivo presentado el 1 de febrero del año en curso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del CGP, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa con las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

En este proceso sucesorio se reconocieron como herederos de ALVARO RODRIGUEZ PIEDRAHITA Y MERCEDES NARANJO DE RODRIGUEZ a: ALVARO RODRIGUEZ NARANJO, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ NARANJO y a EVELYN RODRIGUEZ NARAJO quien falleció en el curso del proceso; así mismo, se reconoció al señor ALVARO RODRIGUEZ VASQUEZ como sucesor procesal de ALVARO RODRIGUEZ NARANJO, según los documentos visibles a folios 6, 23, 48, 49, 87, 105.

En el caso objeto de estudio, se advierte que la diligencia de inventarios y los avalúos se llevó a cabo el 16 de mayo de 2018 (fl. 251), la cual fue aprobada en la misma fecha.

Finalmente se arrió la Partición el pasado 1 de febrero del año en curso.

En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, pues cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del CGP, labor en la que se dejó claro: cuál es el haber herencial y cómo se reparte entre los herederos de manera equitativa y conforme a ley, se procede a su aprobación.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la causa.

Finalmente al haberse aprobado el Trabajo Distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Circuito de Cali, conforme a las normas de orden procedimental.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el Trabajo de Partición de la liquidación de la herencia de los señores ALVARO RODRIGUEZ PIEDRAHITA Y MERCEDES NARANJO DE RODRIGUEZ siendo adjudicatarios: ALVARO RODRIGUEZ NARANJO

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

representado por su sucesor procesal ALVARO RODRIGUEZ VASQUEZ, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ NARANJO y a EVELYN RODRIGUEZ NARAJO quien falleció en el curso del proceso; y la liquidación de la sociedad conyugal que fue constituida entre los causantes.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de este fallo y de la Partición en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme al artículo 509 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la expedición de copias del Trabajo de Partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, para efectuar el registro de sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una adicional para que sea devuelta y obre en el expediente con la correspondiente nota de inscripción conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente causa mortuoria, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-639124 y 370-77044 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Se advierte que los oficios para materializar el levantamiento de dichas medidas cautelares, se expedirán, una vez se acredite el registro de la presente partición.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia en los folios de Matrículas Inmobiliarias N° 370-639124 y 370-77044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notificó
por Estado Electrónico No. 128
del 11 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

cb7c83002610092628a60f2c6849fe9264379acc3886ed0fc6f5c23ffe87b08

Documento generado en 10/08/2021 12:08:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**